



**FRANQUEO
CONCERTADO**

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ——— ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p>ADVERTENCIAS La Instrucción de 24 de Enero de 1906 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	---	---

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 101

Creada la Mutualidad Nacional del Seguro Agro-pecuario por Real decreto de 9 de Septiembre de 1919, y rigiéndose por su Estatuto aprobado por Real decreto de 14 de Noviembre siguiente, ha organizado por ahora el Seguro de las cosechas contra el pedrisco, y siendo de gran interés público que la noticia de su funcionamiento llegue á conocimiento de todos los agricultores, para que sus beneficios puedan difundirse en la mayor medida posible, y dados los medios de que disponen los señores Alcaldes, que pueden contribuir en gran parte á esta obra de difusión y propaganda; por la presente encarezco divulguen entre el vecindario de sus respectivos pueblos, que la Mutualidad Nacional del Seguro Agro-pecuario ha comenzado sus operaciones por la rama *pedrisco*, y que hasta el 30 de Junio próximo admite proposiciones para contratar este Seguro, en su oficina central, establecida en Madrid, calle de Carretas, núm. 12, ó en las representaciones provinciales de la misma, entre las que ocupan lugar preferente las Jefaturas de las Secciones Agronómicas, á tenor de lo establecido en el artículo 59 del Real decreto de 14 de Noviembre citado.

Guadalajara 29 de Abril de 1920.

El Gobernador,

LUIS MARAVER Y SERRANO.

Núm. 102

Obras públicas. — Maderas á flote.

Con esta fecha y usando de las atribuciones que me confiere el art. 141 de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, he tenido á bien, de acuerdo con lo propuesto por los Sres. Ingenieros Jefes de Obras públicas y Montes de la provincia, autorizar á D. Román Correcher, en representación de D. Salvador Correcher, vecinos de Madrid, para que, con las formalidades y precauciones debidas, respetando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y estableciendo una cuadrilla de ganchoeros en los sitios más apropiados para evitar los daños que pueda causar la flotación, pueda conducir á flote por los rios Cabrillas y Tajo, 17.408 piezas de madera de pino, de la propiedad de dicho Sr. Correcher, habiendo consignado en la Caja de Depósitos la suma de 500 pesetas, á fin de responder á los daños que pueda causar la flotación, sin perjuicio de aumentar dicho depósito, si los daños causados excedieran de la referida cantidad.

Guadalajara 30 de Abril de 1920.

El Gobernador,

LUIS MARAVER Y SERRANO.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

Subsecretaría

Con objeto de acoplar el personal de Inspectores á la plantilla aprobada por Real orden de este Ministerio número 212, fecha de hoy, se ha acordado lo siguiente:

Primero. Quedarán excedentes sin sueldo los Inspectores más modernos de la plantilla respectiva de cada dependencia donde exista exceso de personal, y teniendo en cuenta que los tres nombrados para dichos cargos con anterioridad al 14 de Noviembre de 1919, sin derecho á percibo de gratificación, se considerarán como los más modernos á los indicados efectos.

La antigüedad se determinará por la fecha de la posesión del primer destino de Inspector que ocu-

paron los interesados. En igualdad de tiempo de servicios, se tendrá en cuenta para fijar la antigüedad la mayor categoría en la clase en los funcionarios civiles ó militares; los títulos académicos y profesionales, y por último, la mayor edad de los interesados.

Segundo. Los Inspectores que deban quedar excedentes, podrán solicitar de este Ministerio, en el plazo de tres días, á contar del en que se publique la presente disposición en la «Gaceta de Madrid», su destino á cualquiera de las provincias en que actualmente se dispone de vacante por haberse amortizado todas las ocurridas últimamente, que son: A bacete, una; Cadiz, Campo de Gibraltar, una; Ciudad Real, una; Granada, una; León, una; Palencia, una; Sevilla, dos; Vizcaya, una; Palma de Mallorca, una; Mahón, una, y Tenerife, una. Total, doce.

Tercero. No obstante lo dispuesto anteriormente, los Inspectores que prestan servicio en donde quedan reducidas las plantillas y así lo soliciten en el mismo término, continuarán prestando servicio sin emolumento alguno en concepto de excedentes en sus actuales puestos, con derecho á ocupar la primera vacante que en la misma provincia se produzca.

Los que no solicitaran ninguna de las vacantes de que se dispone ni tampoco pidan quedar en la situación de excedencia á que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que renuncian á su cargo y serán declarados cesantes.

De Real orden comunicada lo participo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1920.—El Subsecretario, Luis R. de Viguiri.

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales, y á los Presidentes de las Juntas especiales de Subsistencias.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Mayo del año 1920 á 1921

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificada por el orden de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

	Obligaciones que se calculan para Mayo.	Pesetas
<i>Gastos obligatorios de pago inmediato</i>		
1.º Contribuciones y seguros de incendios...	957	50
2.º Sección de Instrucción pública.....	298	
2.º Instituto y Escuelas Normales.....	4.985	
2.º Bibliotecas.....	133	33
3.º Gastos del Correccional y estancias de penados.....		
3.º Idem de presos á disposición de la Audiencia.....	1.323	41
3.º Al Tesoro por haberes del personal penitenciario del Correccional.....		
3.º Reparación del edificio Correccional....	41	66
4.º Estancias de dementes.....	5.666	66
4.º Hospital provincial.....	9.701	41
4.º Casa de Expósitos.....	15.493	20
4.º Haberes, salarios y jornales de ambos Establecimientos.....	2.806	95

5.º Suscripciones obligatorias.....	500	
5.º Gastos de impresión y publicación del Boletín oficial.....	657	50
6.º Intereses de demora por servicios contratados.....		
6.º Quintas.....	8.985	
6.º Elecciones.....	2.200	
7.º Personal de Secretaria y porteros.....	3.770	66
7.º Idem de la Contaduría.....	1.352	08
7.º Idem de la Depositaria y Archivo.....	820	83
7.º Idem de la Sección de Cuentas.....	1.227	08
7.º Idem de Obras públicas.....	1.139	58
7.º Idem de Comisiones especiales.....		
7.º Pensiones.....	1.925	70
8.º Calamidades.....	81	25
9.º Imprevistos obligatorios.....	3.244	41

Gastos obligatorios de pago diferible

1.º Carreteras y caminos vecinales.....		
1.º Puentes.....	408	33
1.º Conservación de fincas y puentes provinciales.....		
2.º Suministro de bagajes.....	741	45
3.º Gastos de representación al Sr. Presidente.....	208	33
3.º Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial.....	450	
3.º Idem á los del Tribunal Contencioso.....	20	
4.º Material de la Presidencia, Diputación y Comisión provincial.....	320	83
4.º Idem de la Secretaria, Deposit. y Archivo.....	166	66
4.º Idem de la Contaduría.....	125	
4.º Idem de la Sección de Cuentas.....	125	
4.º Idem de Obras públicas.....	41	63
4.º Idem de las Comisiones especiales.....	83	33

Gastos voluntarios

2.º Otros gastos de interés provincial.....	2.154	16
3.º Imprevistos voluntarios.....	755	59

Resultas

5.º Resultas del ejercicio anterior		
5.º Idem de los años anteriores.....	948.429	18
Totales.....	948.429	18 72 911 52

Resumen

Importa lo pendiente de pago en 30 de Abril de 1920.....	948.429	18
Idem las obligaciones que se calculan para Mayo de 1920.....	72.911	52
Total.....	1.021.340	70

Importa la precedente distribución la suma de un millón veinte y un mil trescientas cuarenta pesetas setenta céntimos.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1920.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 1.º de Mayo de 1920.—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes.—El Vicepresidente, Vicente Madrigal.—El Secretario, Manuel Infante.

Delegación de Hacienda de Guadalajara

CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que se concedió por circular de esta Delegación de Hacienda publicada en el «Boletín oficial» de esta provincia, núm. 44, del día 12 de Abril último, para que los Ayuntamientos de esta provincia que no hubiesen remitido los repartimientos de rústica y urbana, pudiesen realizarlo sin incurrir en la multa

de 100 pesetas, con la que se les conminaba en dicha circular, esta Delegación ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, imponer á los Ayuntamientos de Alocén, Canales del Duca-do, Huertahernando, Huertapelayo, La Miñosa, Orea y El Pobo de Dueñas, la multa de 100 pesetas á cada uno de ellos, concediéndoles el plazo de diez días, á contar de la publicación de la presente en el «Boletín oficial» para que realicen su ingreso en el Tesoro, y advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, se procederá á hacerlas efectivas por el procedimiento de apremio.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana.

Tesorería de Hacienda

Personal de Recaudación

El Recaudador provincial de Contribuciones me participa con fecha 30 del pasado Abril, haber nombrado los siguientes Recaudadores Auxiliares:

De la zona de esta capital, D. Alejandro Castilla Pulido, y de la de Pastrana á D. Hilidio Soriano Remartinez, D. Narciso de la Fuente y D. Emiliano de la Fuente.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de las indicadas zonas.

Guadalajara 3 de Mayo de 1920.—El Tesorero, de Hacienda, Julio Martinez de Velasco.

El Recaudador provincial de Contribuciones, con fecha 30 de Abril último, comunica á esta Tesorería haber refundido en una sola zona los pueblos del partido de Pastrana, dejando de ser Mondéjar cabeza de la segunda zona, que ha sido suprimida para los efectos de la recaudación de contribuciones, y agregado á la primera todos los pueblos que la formaban.

Por tanto, en lo sucesivo, solo existirá una zona, y coma cabeza de la misma Pastrana, á la que corresponderán todos los pueblos del partido del mismo nombre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 3 de Mayo de 1920.—El Tesorero de Hacienda, Julio Martinez de Velasco.

Audiencia Territorial de Madrid

Secretaría de Gobierno.—Justicia municipal

Relación de los cargos de justicia municipal que se hallan vacantes en la actualidad en la provincia de Guadalajara, y cuya provisión se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que, los que se consideren en condiciones para su desempeño, presenten sus solicitudes con los documentos acreditativos en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial».

Partido de Brihuega

Argecilla.—Juez municipal y Juez municipal suplente.

Balconete.—Juez municipal.

Pajares.—Juez municipal.

Olmeda del Extremo.—Juez municipal.
Villaviciosa de Tajuña.—Fiscal municipal.
Yélamos de Abajo.—Juez municipal.

Partido de Cifuentes

Ablanque.—Juez municipal y Juez municipal suplente.

Partido de Cogolludo

Humanes.—Juez municipal suplente.

Málaga del Fresno.—Juez municipal.

Partido de Guadalajara

Mohernando.—Juez municipal suplente.

Partido de Molina

Anchuela del Pedregal.—Juez municipal.

Luzón.—Juez municipal suplente.

Herrería.—Juez municipal suplente.

Molina de Aragón.—Juez municipal y Juez municipal suplente.

Motos.—Juez municipal.

Partido de Pastrana

Loranca de Tajuña.—Juez municipal.

Sayatón.—Fiscal municipal suplente.

Tendilla.—Juez municipal suplente.

Partido de Sacedón

Morillejo.—Juez municipal.

Partido de Sigüenza

Olmedillas.—Juez municipal.

Torresaviñan (La).—Fiscal.

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia de Guadalajara á los efectos de lo dispuesto en la vigente ley de Justicia municipal y circular del Tribunal Supremo de fecha seis de Julio de 1918.

Madrid 28 de Abril de 1920.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.—V.º B.º—El Presidente, Avellón.

Ayuntamientos

BRIHUEGA

Repartimiento girado por razón del presupuesto de gastos carcelarios de este partido judicial para el ejercicio de 1920-21, aprobado por el señor Gobernador civil, en el cual se indica el cupo que corresponde satisfacer á cada pueblo y que se publica para conocimiento de los mismos.

PUEBLOS

Cuota anual
Pesetas.

Alarilla	171 90
Archilla.....	62 72
Argecilla	200 04
Atanzón.....	133 02
Balconete	113 16
Barriopedro	26 08
Brihuega	1017 80
Budia	263 04
Cañizar	231 68
Carrascosa de Henares.....	76 48
Casas de San Galindo.....	55 72
Caspueñas.....	94 07
Castilmimbres.....	56 80
Copernal.....	84 32
Fuentes.....	71 51
Gajanejos	80 96

Heras	117 50
Hita	384 36
Hontanares	60 72
Irueste	84 01
Ledaaca	168 11
Masegoso	81 98
Miralrío	168 09
Mudux	89 14
Olmeda del Extremo	30 40
Padilla de Hita	49 65
Pajares	61
Rebollosa de Hita	83 90
Romancos	146 87
San Andrés del Rey	56 52
Solanillos del Extremo	64 16
Taragudo	59 07
Tomellosa	74 08
Toriya	255 36
Torre del Burgo	86 49
Trijueque	285 16
Utande	124 60
Valdeancheta	92 44
Valdearenas	165 64
Valdeavellano	98 16
Valdegrudas	92 50
Valderrebollo	37 44
Valdesaz	106 76
Valfermoso de las Monjas	73 64
Valfermoso de Tajuña	216 06
Villanueva de Argecilla	37 36
Villaviciosa	59 32
Yela	58 71
Yélamos de Abajo	109 12
Yélamos de Arriba	143 84

Brihuega 29 de Abril de 1920.—El Alcalde, Juan Ortega.

CONGOSTRINA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Igualmente lo está la del Juzgado municipal, con los derechos de arancel. También corre unida á dichos cargos la plaza de Sacristán-organista de esta parroquia, con la dotación de fábrica y derechos de pie de altar.

Los que reúnan las condiciones necesarias para el desempeño de dichos cargos, lo solicitarán de esta Alcaldía, en el término de veinte días, á partir desde la fecha en que aparezca inserto en el «Boletín oficial», pasados los cuales se proveerá.

Congostrina 1 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Andrés Morales.

EL SOTILLO

Por terminación de contrato en 30 de Junio próximo, se anuncia la vacante de Practicante de esta villa, con el sueldo de una fanega de trigo puro que satisface cada uno de los setenta vecinos que tiene la misma, en el mes de Septiembre, ó por trimestres vencidos, según se establezca.

El agraciado disfrutará de casa gratis, libre de cargas vecinales, una carga de leña y media arroba de patatas por cada vecino, anualmente.

Las solicitudes, acompañadas de copia del título profesional, se dirigirán á esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial».

Los servicios serán prestados bajo la dirección del Médico titular D. Adolfo Verza Mestres.

El Sotillo 28 de Abril de 1920.—El Alcalde, Lorenzo Villaverde.

HUERMECES DEL CERRO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 23 del actual, acordó nombrar Secretario en propiedad del mismo á D. Felipe Blanco y Moreno, por reunir los requisitos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huérmecces del Cerro 27 de Abril de 1920.—El Alcalde, Esteban Robledo.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1921 á 1922, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Salmerón, durante el presente mes de Mayo.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Establés, el Registro fiscal de edificios y solares, por noventa días.

Pardos, id. id., por id.

Juzgados de Instrucción

SIGUENZA

Don Agustín Bullón Fernández, Juez de instrucción del partido de Sigüenza.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de una caja de 20 kilos de peso, conteniendo 15 de café procedente de Toledo y consignada á Juan Sotillo, cuya caja fué sustraída del interior del vestíbulo de la Estación ferroviaria de Baidés, el día 15 del actual, procediendo asimismo á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Sigüenza 27 de Abril de 1920.—El Juez de instrucción, Agustín Bullón.—El Secretario, Angel Nuñez.